



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 0346

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 832 del 26 de junio de 2002, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, otorgó una concesión de aguas a los señores JUAN CARLOS PIEDRAHITA y ADRIANA ARENAS PIEDRAHITA, con destino a satisfacer las necesidades del consumo doméstico y abrevadero para derivarla del pozo profundo identificado con el Código PZ-11-0155, ubicado en el predio denominado GRANJA LOS PINOS, en la Carrera 47 No. 222 - 16, Barrio el Jardín, Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que de acuerdo al plano de jurisdicción del DAMA y revisada la dirección del predio donde se localiza el pozo profundo, se estableció que se halla dentro del área urbana del Distrito Capital, por lo que la continuidad del seguimiento y monitoreo ambiental del acuífero corresponde a esta Entidad, según lo expuesto por la entonces Subdirección Ambiental Sectorial, en el Concepto Técnico No. 2203 del 22 de marzo de 2002.

Que la Resolución 832 del 26 de junio de 2006, mediante la cual se otorgó la concesión consagro en su artículo tercero las siguientes obligaciones:

"...1.-En caso de de presentarse daños en la unidad de registro del medidor, debe efectuarse inmediatamente su mantenimiento; situación que se deberá informar a la Corporación dentro de los seis (6) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

2.-Reparar la unidad de registro del medidor en caso de presentarse daños, situación que deberá ser informada a la Corporación dentro de los seis (6) días siguientes a la ocurrencia del hecho.(...)

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^os 0348

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

7.-Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas..."

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces DAMA, hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo Visita Técnica de inspección al pozo identificado con el Código PZ-11-0155, ubicado en el predio denominado GRANJA LOS PINOS., situado en la Carrera 47 No. 222 - 16, localidad de Suba de esta Ciudad.

Que como consecuencia de dicha visita técnica se emitió el Concepto Técnico SAS 6892 del 31 agosto de 2005, el cual indicó que el medidor ZR96337625 del pozo identificado con el Código PZ-11-0155, registraba una lectura de 1437 en el momento de poner en funcionamiento el acuífero se encontró que dicho medidor no giraba. De igual manera el citado Concepto advirtió a los propietarios que quedaba totalmente restringida la explotación del pozo hasta que se cumplieran las actividades requeridas.

Que en consecuencia, la Autoridad Ambiental con los suficientes elementos de juicio requeridos para adoptar las decisiones pertinentes, consideró por medio de la Resolución DAMA No. 1148 del 27 de junio de 2006, que era técnica y jurídicamente procedente imponer medida preventiva de suspensión de explotación del recurso hídrico derivada del pozo PZ-11-0155 a los propietarios del predio denominado GRANJA LOS PINOS, hasta tanto no se realicen las actividades relacionadas en el artículo primero, parágrafo segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 1148 de 2006.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, realizó visita el 13 de febrero de 2007, a las instalaciones del predio donde se encuentra ubicado el Pozo PZ-11-0155, los resultados fueron plasmados en el Concepto Técnico No. 3112 del 3 de abril de 2007, en los siguientes términos:

"...En lo referente al cumplimiento de los condicionamientos hechos en la resolución 1148/2006 se encuentra que el concesionario ha cumplido parcialmente con los requerimientos (instalación de tubería para toma de niveles, construcción de placa en concreto y reparación de fugas en la tubería de producción) quedando pendiente la construcción de la barrera protectora de la boca del pozo, calibración del medidor, instalación de la llave de paso y construcción del sistema de aforo volumétrico..."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0346

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

(...)

"...Se recomienda a la Dirección Legal Ambiental informar al concesionario que, una vez cumplidas las obras requeridas por la Resolución 1148/2006, debe radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado en donde sustente el cumplimiento de los requerimientos para así proceder a realizar la visita respectiva y proceder a la evaluación técnica de la obras para determinar el levantamiento de la medida preventiva..."

Que el 10 de abril de 2007, el señor JUAN CARLOS PIEDRAHITA, mediante radicado 2007ER15044, allega a la Secretaría Distrital un oficio por medio del cual solicita una visita de verificación de las actividades y obras realizadas conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 1148 de 2006, así mismo allega informe de calibración y nivelación y georreferenciación.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, realizó visita de seguimiento y monitoreo, el 10 de octubre de 2008, a las instalaciones del predio denominado GRANJA LOS PINOS, donde funciona el Pozo profundo identificado con el Código PZ-11-0155, con el propósito de verificar los trabajos realizados por los propietarios del acuífero en lo atinente al cumplimiento de la Resolución No. 1148 del 22 de noviembre de 2006, los resultados fueron signados en el Concepto Técnico No. 11155 del 4 de agosto de 2008, en el cual se señaló:

"...Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental, levantar la orden de sellamiento temporal del pozo identificado con el Código pz-11-0155, ya que según lo analizado en la información allegada por el usuario y lo encontrado en la visita, se ha cumplido con los requerimientos mas relevantes para poner en funcionamiento el pozo y que no van a intervenir en el desarrollo de las labores de extracción del recurso. Así mismo se informa, que las condiciones de la concesión se mantienen tal y como están en la Resolución 832 del 26/06/2002..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de aguas subterráneas; se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0346

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de los pozos subterráneos y emisiones contaminantes.

De acuerdo con los Conceptos Técnicos Nos. 3112 del 3 de abril de 2007 y el 11155 del 4 de agosto de 2008, objeto de estudio, se dio cumplimiento a lo preceptuado por el parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución No. 1148 del 27 de junio de 2006, específicamente al cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Calibración del Sistema de medición del Pozo.
- Reparación de la tubería de producción y conducción.
- Construcción de la placa de concreto.
- Aislamiento de la boca del pozo, a través de la construcción de una caja protectora de madera.
- Instalación de una llave de paso en la tubería de conducción en la boca del pozo.
- Adecuación de una tubería de niveles.
- Se realizó el mantenimiento del tanque de almacenamiento.
- Se allego informe del año 2004 del IGAC, en donde se incluyen los requerimientos sobre nivelación y georreferenciación del pozo.

Por lo anterior y en vista que desaparecieron las circunstancias que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva, toda vez que los propietarios del predio denominado GRANJA LOS PINOS, dieron cumplimiento a lo establecido por el reseñado acto administrativo se ordenará el levantamiento de la medida preventiva impuesta al pozo identificado con el código PZ-11-0155.

Lo anteriormente expuesto encuadra dentro de los preceptos del artículo 186 del decreto 1594 de 1984 que señala:

"...Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0346

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

En consecuencia, al NO existir viabilidad técnica ni jurídica para mantener la medida preventiva, y de conformidad con los Conceptos Técnicos Nos. 3112 del 3 de abril de 2007 y 11155 del 4 de agosto de 2008, esta Secretaría levantará la medida de suspensión de la explotación del pozo PZ-11-0155 impuesta por la Resolución No. 1148 del 27 de junio de 2006 a los propietarios del predio denominado "GRANJA LOS PINOS", ubicado en la Carrera 47 No. 222 - 16, Localidad de Suba, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0346

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"Que en el literal f) establece: "Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar el procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelva."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. LEVANTAR la medida preventiva de suspensión de la explotación del pozo identificado con el Código No. PZ-11-0155, a los señores **JUAN CARLOS ARENAS PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.108.638 y **ADRIANA ARENAS PIEDRAHITA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.683.238, en su calidad de propietarios del predio LOS PINOS, medida impuesta mediante la Resolución 1148 del 27 de junio de 2006, de conformidad con lo expuesto en los Conceptos Técnicos Nos. 3112 del 3 de abril de 2007 y 11155 del 4 de agosto de 2008.

ARTICULO SEGUNDO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el trámite pertinente.

ARTICULO TERCERO. Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. Notificar la presente providencia a los señores **JUAN CARLOS ARENAS PIEDRAHITA** y **ADRIANA ARENAS PIEDRAHITA**, en su condición de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0340

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

propietarios del Predio denominado GRANJA LOS PINOS, en la Carrera 47 No. 222 - 16, Localidad de Suba, de esta Ciudad.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede ningún recurso y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

*Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.
Reviso: DIANA PATRICIA RIOS GARCIA.
Exped: DM. 01-02-1041.
C.T. 3112 del 03/04/2007 y 11155 del 04/08/2008.*